



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1194

RADICADO N°. 2021-00448-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, la cual cumple con las prerrogativas de los artículos 82 ss y artículo 422 del C.G.P. en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, encontrada ajustada a derecho, este Despacho se encuentra competente para conocer de la acción EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de LUZ MERY RENDÓN AGUDELO en contra de NANCY STEFANNY OSORIO PULGARÍN, ALEXANDER VILLEGAS FERNÁNDEZ y JONNHATAN QUIROZ CUARTAS por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$850.000 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 26 de octubre a 25 de noviembre de 2020.
- b) Por la suma de \$850.000 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 26 de noviembre a 25 de diciembre de 2020.
- c) Por la suma de \$850.000 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 26 de diciembre de 2020 a 25 de enero de 2021.
- d) Por la suma de \$850.000 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 26 de enero a 25 de febrero de 2021.

- e) Por la suma de \$850.000 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 26 de febrero a 25 de marzo de 2021.
- f) Por la suma de \$850.000 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 26 de marzo a 25 de abril de 2021.
- g) Por la suma de \$1.602.074 por concepto de servicios públicos.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

RADICADO N°. 2021-00448-00

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. KEVIN MORA RENDÓN portador de la T.P. 340.582 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZA

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 830

RADICADO N° 2021-00448-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho decreta las siguientes medidas cautelares concernientes a:

1. Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la parte demandada ALEXANDER VILLEGAS FERNÁNDEZ, al servicio de COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Ofíciase en tal sentido.
2. Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la parte demandada JONNHATAN QUIROZ CUARTAS, al servicio de COMPLEMENTOS HUMANOS – SERVICOMPLEMENTOS. Ofíciase en tal sentido.
3. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrículas Nro. 001-892761 de propiedad de la demandada ALEXANDER VILLEGAS FERNÁNDEZ el cual se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 624/2021/00448/00
16 de julio de 2021

Señor Pagador
COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MERY RENDÓN AGUDELO CC. 42.757.844
DEMANDADO: ALEXANDER VILLEGAS FERNÁNDEZ CC. 71.294.503
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00448-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada ALEXANDER VILLEGAS FERNÁNDEZ al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 625/2021/00448/00
16 de julio de 2021

Señor Pagador
COMPLEMENTOS HUMANOS - SERVICOMPLEMENTOS
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MERY RENDÓN AGUDELO CC. 42.757.844
DEMANDADO: JONNHATAN QUIROZ CUARTAS CC. 70.879.767
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00448-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada JONNHATAN QUIROZ CUARTAS al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML